

III. Otras disposiciones

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

1916 *RESOLUCION de la Junta Electoral Central por la que se publica la relación de los miembros que la constituyen.*

Constituida definitivamente la Junta Electoral Central, a continuación se publica la relación de sus miembros, especificando el concepto en el que cada uno de ellos forma parte de dicha Junta.

Presidente: Excelentísimo señor don Angel Escudero del Corral, Presidente del Tribunal Supremo.

Vocales:

Excelentísimo señor don Fernando Díaz Palos, Magistrado del Tribunal Supremo.

Excelentísimo señor don Manuel Gordillo García, Magistrado del Tribunal Supremo.

Excelentísimo señor don Bernardo Francisco Castro Pérez, Magistrado del Tribunal Supremo.

Excelentísimo señor don Eusebio Rams Catalán, Magistrado del Tribunal Supremo.

Excelentísimo señor don Adolfo Carretero Pérez, Magistrado del Tribunal Supremo.

Excelentísimo señor don Luis Jordana de Pozas, Consejero Permanente de Estado.

Excelentísimo señor don Manuel Alonso Olea, por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Excelentísimo señor don Francisco Bonet Ramón, por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Excelentísimo señor don Juan Caldés Lizana, por el Consejo General de la Abogacía.

Excelentísimo señor don Francisco Núñez Lagos, por la Junta de Decanos de Colegios Notariales de España.

Excelentísimo señor don José Girón Tena, Catedrático de Derecho de la Universidad Complutense.

Secretario: Excelentísimo señor don Felipe de la Rica Montejó, Letrado Mayor de las Cortes.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial del Estado» para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales.

Madrid, 19 de enero de 1979.—El Presidente de la Junta Electoral Central, Angel Escudero del Corral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

1917 *ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a usar en España el título extranjero de Conde de Du-Quesne a don José María de Rato y Cáncer.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de veintiséis de octubre de mil novecientos veintidós,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el parecer sustentado por la Diputación Permanente de la Grandeza de España y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, ha tenido a bien conceder autorización a don José María de Rato y Cáncer para que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, y conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el título extranjero de Conde de Du-Quesne.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE DEFENSA

1918 *REAL DECRETO 3187/1978, de 28 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, a título póstumo, al excelentísimo señor General de Brigada de Artillería don Juan Sánchez-Ramos Izquierdo.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de Brigada de Artillería, don Juan Sánchez-Ramos Izquierdo,

Vengo en concederle a título póstumo, a propuesta del Ministro de Defensa, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

1919 *REAL DECRETO 3188/1978, de 1 de diciembre, por el que se modifica la cláusula 51 del contrato entre el Ministerio de Marina—hoy Ministerio de Defensa— y el Instituto Nacional de Industria, regulador de las relaciones de dicho Ministerio con la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», que fue aprobado por Decreto número 2420/1966, de 10 de septiembre.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, las relaciones entre el Ministerio de Defensa y la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», vienen rigiéndose por el contrato suscrito entre el entonces Ministerio de Marina y el Instituto Nacional de Industria, contrato que fue aprobado por Decreto dos mil cuatrocientos veinte/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre.

La complejidad creciente de las unidades de la Marina de Guerra exige cada vez equipos con mayores requerimientos tecnológicos, que implican mayores compromisos financieros y de pagos para la «Empresa Nacional Bazán». Ello crea dificultades de financiación a la Empresa, que afectan desfavorablemente al servicio que debe prestar a la Marina.

Las circunstancias anteriormente expuestas han aconsejado al Ministerio de Defensa y al Instituto Nacional de Industria modificar lo establecido en la cláusula cincuenta y uno del citado contrato, y habiéndose llegado a un acuerdo entre ambas partes para dar un nuevo contenido a la mencionada cláusula, y a efectos de cumplir con lo previsto en la cláusula setenta y cuatro del mismo contrato, someten a la aprobación del Consejo de Ministros la nueva redacción, propuesta que se estima suficientemente fundamentada.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la nueva redacción de la cláusula cincuenta y uno del contrato entre el Ministerio de Defensa—entonces Ministerio de Marina— y el Instituto Nacional de Industria, aprobado por Decreto dos mil cuatrocientos veinte/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, que proponen los citados Ministerio e Instituto, y, en su consecuencia, la mencionada cláusula quedará establecida en los términos siguientes:

«Cláusula cincuenta y uno.—En general, las obras realizadas por el sistema de "unidades de obra" o "costo y costas" se abonarán por plazos que totalicen, como mínimo, fracciones del presupuesto equivalentes al cinco por ciento del mismo, salvo el último plazo, que se abonará cualquiera que sea su cuantía.

En las obras navales de nueva construcción se considerará como obra realizada, a los efectos de certificación, las inversiones efectuadas y justificadas por la Empresa en la adquisición de materiales y equipos incluidos en el presupuesto de la obra.